

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: En vista de las muchas solicitudes de abonos de estudios que continuamente se dirigen á este Ministerio y considerando que desde que publicó la ley de 9 de Setiembre de 1857 ha transcurrido bastante tiempo para que todos hayan podido amoldarse á sus disposiciones, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º No se dará curso á pretension alguna que tenga por objeto el abono del latin y demas asignaturas de la enseñanza que no hayan sido cursadas con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes de Instrucción pública ó que se proponga otra cosa cualquiera de lo espresamente prohibido por las mismas.

2.º Los Rectores darán la mayor publicidad á la anterior determinacion, fijándola en los sitios acostumbrados, y haciendo se inserte en todos los periódicos oficiales que existan en sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 78.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En n el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Faustino Perez, vecino de Huesca, presentó ante el Juzgado de primera instancia un interdicto de obra nueva contra D. Francisco Berdejo, de igual vecindad, por haber empezado á abrir la zanja para el cimiento de una pared en la calle de San Francisco de la misma, resultando con su construccion enteramente cerrada la calle con grave detrimento de los intereses del demandante, que poseia en ella dos casas:

Que admitida la denuncia, verificado el juicio verbal al que no asistió el demandado é inspeccionada la obra denunciada, resultó comprobado el hecho de que se reducía la anchura de la calle, por lo que el Juzgado pronunció sentencia suspendiendo la obra y mandando se repusieran las cosas al ser y estado que tenían anteriormente:

Que presentado escrito por parte de D. Faustino Perez para que se diese fuerza ejecutoria á la sentencia y se procediera á la tasacion de costas antes de que resultasen estas liquidadas y aprobadas, y concedida la fuerza ejecutoria solicitada, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Huesca, requirió de inhibicion al Juzgado, fundandose en que la obra que D. Francisco Berdejo estaba haciendo en las casas de su pertenencia provenia de las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento en el plano de la ciudad, con motivo de la nueva alineacion de edificios en la travesía de la carretera de Zaragoza, y que el terreno que aparecia tomado á la calle de San Francisco le estaba concedido al demandado como

compensacion de otro de que se le habia expropiado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento:

Que atacando Perez este acuerdo por falta de la publicidad debida, el Juez, oido el dictamen fiscal, rechazó la inhibitoria como interpuesta en juicio terminado con sentencia ejecutoria:

Que finalmente, insistiendo el Gobernador de la provincia, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 74, párrafo décimo de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye al Alcalde, como Administrador del pueblo, representarle en juicio, ya sea como actor, ya como demandado:

Visto el art. 81, párrafo cuarto de la citada ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, plazas y pasadizos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos de manutencion y despojo contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Julio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que con arreglo al art. 74 de la ley ántes citada solo al Alcalde como representante del pueblo corresponde ejercitar en juicio la accion popular, por lo cual D. Faustino Perez no pudo entablar su demanda más que como particular, para conservar la servidumbre que parece tenían á su favor las casas de que se trata:

2.º Que siendo la obra ejecutada por D. Francisco Berdejo consecuencia de un acuerdo de la Municipalidad en materia de sus exclusivas atribuciones segun la ley de Ayuntamientos, es aplicable al

caso presente la Real orden de 8 de Mayo de 1839, puesto que por la sentencia de un interdicto se ha venido á invalidar aquel acuerdo en contra de, espíritu y prescripciones de la Real orden ya citada:

3.º Que es inadmisibile el fundamento que se invoca para sostener la jurisdiccion ordinaria en el concepto de que se trata de un negocio fenecido por sentencia ejecutoriada, puesto que, como repetidas veces se ha dicho en casos análogos, el auto proveido en un interdicto no puede producir la ejecutoria de que habla el artículo y párrafo últimamente citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

José de Posada Herrera.

Circular núm. 101.

La Secretaría del Ayuntamiento de Guaza dotada con mil cien reales anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, remitirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Alcalde del referido pueblo.

Palencia 23 de Abril de 1860.

—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de las fincas que han de ser arrendadas, radicantes en los pueblos y procedencias que se dirán, tipo del arriendo y demas circunstancias que se manifiestan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los licitadores.

Núm. del inventario.	PUNTO en que radican las fincas.	CLASE y número.	CABIDA.			PROCEDENCIA.	Arrendatario actual ó anterior.	PUNTO en que sera la subasta.	ANTE QUIEN.	LOCAL.	Duracion del contrato.	Tipo anual	Autoridad que ha de aprobarlo	
			Fs.	Zs.	Cs.									
1394	Moslares.	11 tierras un prado.	6	1	»	Curato de Moslares.	»	Palencia y Moslares.	La 1. ^a ante el Sr. Administrador, Oficial 1. ^o interventor y Escribano: la 2. ^a ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	Administracion.	15 de Agosto de 1860 á igual dia de 1864.	170	Sr. Gobernador.	
		11 id. y 2 id.	10	2	»	id.	»	id. id.						id. id.
		6 id una era y 3 prados.	6	10	»	id.	»	id. id.						id. id.
		6 id.	15	10	»	Fábrica de la iglesia de Renedo.	»	id. y Renedo.						id. id.
1412	Renedo de la Vega.	5 id.	10	4	»	id. id.	»	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	146	id. id.	
		9 id. y 2 prados.	9	5	»	id. id.	»	id. id.						id. id.
		9 id.	4	3	»	id. id.	»	id. id.						id. id.
443	Laviz de Ojeda.	3 id.	1	7	»	Cafraña de Animas.	»	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	91	id. id.	
		6 id.	4	8	»	Iglesia de Moarbes.	»	id. id.						id. id.
444	id.	1 id. y 1 prado.	7	zelemines	1	Id. de Villabermudo.	Tomas y Santos Martin.	id. y Lavil.	id. id.	id. id.	id. id.	256	id. id.	
445	id.	1 id.	»	2	»	Id. de Herrera.								
»	id.	19 id. y 4 id.	23.	3.	2	Id. de Lavid.	Vicente Ibañez.	id. id.	La 1. ^a ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano: la 2. ^a ante los espresados funcionarios	Despacho del Sr. Gobernador.	id.	768	Ilmo. Sr Director general del ramo.	
»	id.	11 id. un linar, 1 prado	11	fs.	2	carros.	id.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	617	id. id.	
»	id.	13 id 2 id. 1 id.	13	9	4	id.	id.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	704	id. id.	
»	id.	20 id., 1 id., 1 id.	22	7	6	Beneficio de D. Eugenio.	id.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	724	id. id.	
»	id.	20 id. 1 id.	26	»	»	id.	id.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	594	id. id.	
442	id.	19 id. 1 prado	8	7	6	Id, Vacante.	id.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	608	id. id.	
»	id.	20 id.	21	11	»	Id, de D. Santiago Rey.	id.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	504	id. id.	
»	id.	24 id. 2 tinareas, 1 id.	24	»	»	id.	id.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	610	id. id.	
442	id.	19 id. 2 id. 1 prado.	19	»	»	Id, Vacante.	id.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	618	id. id.	
»	id.	14 id., 2 id.	14	3	»	Curato de Lavid.	id.	id. id.	La 1. ^a ante el Sr. Administrador, Oficial 1. ^o interventor y Escribano: en el pueblo los referidos.	Administracion.	id.	288	Sr. Gobernador	
800	San Jorde.	11 id.	9	6	»	Cofradía de los 12 del paramo.	Manuel Garcia.	id. y S. Jorde	id. id.	id. id.	id. id.	208	id. id.	
180	id.	10 id.	9	7	»	Beneficio de S. Jorde.	Antolin Fraile.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	212	id. id.	
481	id.	2 prados.	3	»	»	Id. de Socillo.	id.	id. id.	id. id.	id. id.	id. id.	160	id. id.	
479	id.	24 tierras 1 prado.	17	9	»	Iglesia de S Jorde.	Guillermo Martin.	Palencia y S. Jorde.	Sr. Gobernador, Administrador y Escribano: en el pueblo los anteriores.	Despacho del Sr. Gobernador.	15 Agosto 1860 á igual dia de 1864.	586	Ilmo. Sr. Director general del ramo.	
903	Villado.	19. id.	45	3	»	Beneficio de Sta. Maria.	Manuel Blanco.	id y Villada.	Sr. Administrador Oficial 1. ^o interventor y Escribano: en el pueblo los dichos funcionarios.	Administracion.	id.	313	Sr. Gobernador.	

	id.	7 id.	36 2 »	Testamentaria de Don Domingo Zorita.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	140	id.
	id.	11 id.	45 2 »	Id. Beneficio de Santa Maria.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	258	id.
1582	id.	2 viñas.	5 cuartas.	S. Benito de Sahagun.	»	id.	id.	id.	id.	id.	30 Setiembre de 1860 a igual dia de 1864.	45	id.
	id.	3 id.	20 id. 15 palos.	Beneficios de Sta. Maria y de S. Fructuoso.	Jose Estrada.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	130	id.
	id.	2 id.	23 id. 50 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	160	id.
	id.	3 id.	19 id. 70 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	116	id.
	id.	2 id. y 1 ma- juelo arago- nes	20 id. 50 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	110	id.
	id.	4 viñas.	19 id. 50 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	106	id.
	id.	5 id.	24 id. 50 id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	135	id.
	id.	8 id.	15 id. »	Fábrica de S. Fructuoso	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	73	id.
	Valles.	2 tierras.	2 7 »	Id de la iglesia de Valles	id.	id. y Valles.	id.	id.	id.	id.	15 Agosto de 1860 a igual dia de 1864.	78	id.
	id.	2 id.	3 2 »	Cofradia de ánimas.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	45	id.
	Polvorosa.	5 id. 6 lina- res 2 prados	5 9 »	Curato de Polvorosa.	»	id. y Polvorosa.	id.	id.	id.	id.	id.	101	id.
1399	id.	8 id. 7. id. 1 prado.	5 6 »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	120	id.
1400	id.	5 id. 9 id. 2 id.	6 6 »	Beneficio de dicho pue- blo.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	184	id.
	id.	14 id. 4 id. 2 id.	9 4 »	Fabrica de la iglesia del mismo.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	124	id.
1398	id.	9 id. 6 id. 2 id.	7 5 »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	120	id.
1701	Quintana Diez. de la Vega.	6 id. 3 prados	5 » »	Cofradia de ánimas de Pedrosa.	»	id. y Quintana de la Vega.	id.	id.	id.	id.	id.	115	id.
1428	Santerbas.	4 id. 6 id.	8 » »	Curato y beneficio sim- ple de Santerbas.	»	id. y Santerbas.	id.	id.	id.	id.	id.	145	id.
	id.	6 id. 2 id.	7 3 »	Cofradia de animas de Pedrosa.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	84	id.
1500	Villarrobejo.	4 id.	2 9 »	Curato de Villarrobejo.	»	id. y Villarrobejo.	id.	id.	id.	id.	id.	55	id.
	id.	9 tierras un prado.	15 6 »	Iglesia del mismo.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	125	id.
	id.	9 id. 1 id.	12 6 »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	154	id.
1498	id.	11 id. 1 id.	14 » »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	149	id.
	id.	10 id. 4 id.	12 9 »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	178	id.
	id.	14 id.	21 3 »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	184	id.
	id.	14 id. 2 id.	18 3 »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	223	id.
	id.	13 id. 1 id.	18 6 »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	252	id.
	id.	19 id.	21 8 »	Capel.º de Juan Perez Gallego.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	409	id.
1503	id.	18 id.	22 4 »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	281	id.
	id.	8 prados.	3 2 »	id.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	137	id.
1501	id.	21 id. 1 id.	18 4 »	Iglesia de Quintana Diez de la Vega.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	259	id.
	id.	2 id.	3 6 »	Beneficio de id	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	68	id.
1502	id.	2 id.	1 3 »	Iglesia de S. Pedro de Saldaña.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	36	id.
1686	id.	6 id. 3 id.	11 3 »	Cofradia de los 12 en S. Martin del Valle.	»	id.	id.	id.	id.	id.	id.	156	id.

Nota. Los datos referentes a conocer los linderos, cabidas y demas por menores de las fincas que se anuncian al arriendo, constan en los expedientes de su razon, que se hallan de manifiesto en esta Administracion principal hasta el dia del remate para conocimiento de los licitadores.

Otra. En la relacion de fincas para arrendar, inserta en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 4 del mes actual, núm. 41, dejó de incluirse entre las fincas que figuran al núm. 1440 del inventario con cuatro tierras y dos prados, una era, procedentes de la fabrica de la Iglesia de Valcabadillo, radicantes en el mismo pueblo, siendo la cabida en junto la que se hace constar en el anuncio.

Palencia 18 de Abril de 1860 — El Administrador, Segunundo Garcia Acevedo.

D. Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: que el día 20 de Mayo y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administración principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se espresan en la relacion inserta bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate ó remates, se celebrará el día y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se espresan en el anterior estado; quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de quien se señala como competente para prestársela, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Además del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados para el de la renta y en metálico por el rematante, el valor que á juicio de peritos, tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con espresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notáren al fenezer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo al estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el precio del arriendo, cuando exceda este de 500 rs. anuales, y por años vencidos si no pasa de esta suma.

6.º El arriendo será por el tiempo que designa la precedente relacion para cada uno.

7.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador si es finca rustica, y á los cuarenta días de la toma de posesion por dicho comprador si es urbana, sin otra indemnizacion que la establecida en el artículo 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administración pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá res-

cindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá, á nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los espresados, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y en el de las dietas de peritos en el caso de justo precio, como así mismo el de las devengadas en la tasacion de las fincas que se anuncian.

13. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 18 de Abril de 1860.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Se suspende el arriendo de las diez y ocho tierras y dos prados, procedentes de la Iglesia de Sta. Maria de Becerril del Carpio, sitas en término del mismo pueblo, que han sido anunciadas para el 29 del mes actual en el *Boletín oficial* de la provincia número 41, correspondiente al 4 del presente mes.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion.

Palencia 24 de Abril de 1860.—El Administrador Segismundo García Acevedo.

ADVERTENCIA.

Nota. Er:atas.—En el número 46 correspondiente al 16 del presente mes en las 23 tierras y un prado del Curato de Nogales, radicantes en el mismo pueblo, en la cabida que dice 43 fanegas 4 celemines carros, léase «5 carros.»

En el mismo núm. y en las 26 tierras y un prado, de igual procedencia y radicantes en el dicho Nogales, dejó de poseerse en la cabida que espresa de 30 fanegas un celemin. la de «6 entuertas» que debe comprenderse.

En las 12 tierras de la fabrica de Sta. Maria la Antigua, en Guaza, léase en la cabida «93 patos» en lugar de 33.

En las 17 tierras de la Encarnacion del Cabildo de Guaza, que en el tipo de la renta anual se figura la cantidad de 170 rs., léase «470.»

En las 3 tierras de la Cofadía de los Pastores, en el referido Guaza, léase en la cabida «3 obradas 85 palos.»

El arriendo de las viñas entiéndase empieza á regir desde el 30 de «Setiembre» en lugar de Octubre que se dice en las anunciadas en Guaza.

Ayuntamiento constitucional de las villas de Amayuelas de Abajo y Amayuelas de Arriba.

Se anuncia vacante la plaza de Cirujano de las citadas villas por renuncia del que la obtenia; la distancia que media de un pueblo á

otro es la de ochocientas varas; siendo su dotacion la de treinta cargas de trigo y un cántaro de vino por cada un vecino y las viudas á medio, que podrá cu'cularse en ciento veinte cantaros, con inclusion de la barba; además se dan doscientos reales que percibirá el agraciado de los fondos municipales por la asistencia que preste á los pobres de solemnidad, lo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que le será entregado por los dos Ayuntamientos; además hay tres clérigos que cobrará por parte segun convenio que hagan con el facultativo: tambien cobrará seis celemines de trigo de los que se rasuran en su casa cada ocho días y haciéndolo dos veces pagan doce. Los que aspiren á dicha vacante remitirán sus solicitudes á los Presidentes de dichas corporaciones en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio, y trascurrido se hará su provision.

Amayuelas de Abajo 21 de Abril de 1860.—El Alcalde, Vicente Pastor.—Lucas Anton, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Cordovilla la Real.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento del año de 1861, es indispensable, que todos los contribuyentes sujetos á la contribucion de bienes inmuebles cultivo y ganaderia, presenten en el término de ocho días, á contar desde el anuncio en el *Boletín*, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de sus respectivas riquezas arregladas á los modelos de Instruccion. Los contribuyentes que en dicho término no las presenten, además de evaluárselas de oficio á su consta, sufrirán las penas que marcan las Instrucciones, y no serán oidas las reclamaciones de agravios que presenten.

Lo que se anuncia al público para que ninguno alegue ignorancia.

Cordovilla la Real 18 de Abril de 1860.

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Yuso.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar acertadamente el amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial que satisfaga este pueblo en el año de 1861, es de necesidad que todos los que posean bienes afectos á la misma presenten sus respec-

tivas relaciones dentro del término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, apercibidos los que no lo verifiquen ó sean inexactos á no ser oidas en las reclamaciones que intentaren en su día y á los demás perjuicios marcados por la ley.

Melgar de Yuso 20 de Abril de 1860.—El Presidente, José Arija.

Ayuntamiento Constitucional de Baños de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, se hace indispensable, que todos los que por cualquiera concepto posean fincas en este término jurisdiccional, ya sean propietarios, colonos ó administradores, presenten sus respectivas relaciones con arreglo á los modelos vijentes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y se previene que en dichas relaciones se expresará precisamente no tan solo la verdadera cabida de las fincas, sino tambien su situacion y linderos, pues el que así no lo verifique, además de sufrir la multa que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no serán admitidas las reclamaciones de agravios.

Baños de Cerrato 13 de Abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Bernabé Miguel.—Ambrosio Nuño, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalcon.

Para que la Junta pericial de esta poblacion, pueda con todo acierto dar principio á sus operaciones; todos los que tengan fincas en el término jurisdiccional de ella, presentarán relaciones con arreglo á ley, á los tres días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de provincia, y de no verificarlo así, se les impondrán las penas de instruccion.

Villalcon 17 de Abril de 1860.—El Alcalde, Mariano Batencega.

Anuncios particulares.

CASA-POSADA EN VENTA.

El día 20 de Mayo próximo de 11 á 12 de su mañana y á voluntad de su dueño, se subastará en venta la casa-posada, titulada del Fresco, sita en el casco de esta capital y su calle de D. Sancho, número 2, en la Escribanía del que suscribe, bajo el tipo y condiciones que estaran de manifiesto en el acto del remate.

Palencia 25 de Abril de 1860.—Saturnino Ruiz Maarique.

PALENCIA:
Imprenta de José M. Herran,
Calle Mayor, número 102.